



INFORME LEGAL

NUEVO PRECEDENTE EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

INFORME LEGAL

NUEVO PRECEDENTE EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS



POR:
ALDO CHIRINOS
JEFE DEL ÁREA LEGAL - AFIN

El pasado 7 de junio el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, publicó un precedente de observancia obligatoria relacionado a las reglas de publicación de normas y textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) y su incidencia en la tramitación de procedimientos sobre eliminación de barreras burocráticas. Dicho precedente ha sido aprobado mediante la Resolución N° 0337-2024/SEL-INDECOPI dentro del marco del Expediente N° 0002-2023/CEB-INDECOPI-CUS.

El precedente aclara que las normas de carácter general entran en vigencia al ser publicadas de manera íntegra en el Diario Oficial “El Peruano” o en el diario de avisos judiciales o en cualquier otro que asegure su publicidad. En los casos en que las normas de carácter general sean aprobadas por otras normas, como los reglamentos administrativos, entran en vigencia cuando ambos textos sean publicados íntegramente a través de los mismos medios.

De no seguirse estas reglas, las normas de carácter general carecerán de eficacia y no podrán ser oponibles a los administrados.

Seguidamente, el precedente precisa que las directivas, lineamientos, reglamentos técnicos relacionados con procedimientos contenidos en el TUPA o con sanciones administrativas, requieren, para su vigencia y eficacia, que su norma aprobatoria sea publicada en el Diario Oficial

“El Peruano” o en el diario de avisos judiciales o en cualquier otro que asegure su publicidad, con la indicación de la dirección electrónica en que se puede ubicar el texto de las directivas, lineamientos y reglamentos técnicos; y, además, que el contenido íntegro de éstas últimas sea publicado en la plataforma GOB.PE y el portal electrónico de la entidad.

Las directivas, lineamientos y reglamentos técnicos que cumplan con estas reglas entrarán en vigencia al día siguiente de haber sido publicadas en la mencionada plataforma y portal; de lo contrario, carecerán de eficacia y no podrán ser oponibles a los administrados.



Para el caso de normas con anexos que sean gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares, que no incluyan disposiciones normativas, pueden ser publicados solo en el portal de la entidad en la misma fecha en que se publique la norma aprobatoria. Carecerán de eficacia los anexos que no sigan estas reglas.

Considerando las reglas descritas, el precedente dispone que los órganos de eliminación de barreras burocráticas, en el marco de sus procedimientos, deberán declarar que los dispositivos que las incumplan, carecen de eficacia y, por ende, no son exigibles a los administrados. De igual manera, deberán declarar la ilegalidad de medidas materializadas en actos administrativos o actuaciones materiales, si estas se sustentan únicamente en una disposición legal que no haya seguido las reglas comentadas.



De otro lado, el precedente también dispone, para las entidades de la administración pública, en general, y las municipalidades a nivel nacional, que las normas aprobatorias de sus TUPA sean publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” o en el diario de avisos judiciales o en cualquier otro que asegure su publicidad, según sea el caso (si se trata de una municipalidad dentro o fuera de la provincia de Lima).

En dicho contexto, establece que, en aplicación del principio de interpretación favorable, los órganos de eliminación de barreras burocráticas solo deberán considerar que una medida materializada en el TUPA de una entidad es oponible al administrado cuando: (i) la norma aprobatoria del TUPA haya sido publicada en el Diario Oficial “El Peruano” o en el diario de avisos judiciales o en cualquier otro que asegure su publicidad, según sea el caso; y, (ii) el TUPA haya sido publicado en el portal web del Diario Oficial “El Peruano”, en la plataforma GOB.PE o en la sede digital de la entidad.

Finalmente, el precedente establece que las entidades de la administración pública que exijan a los administrados la tramitación de procedimientos de aprobación automática o sujetos a silencio administrativo positivo, o que impongan requisitos o pago de derechos en dichos procedimientos,

sustentados en TUPAs que no hayan seguido las reglas comentadas, incurren en actos de imposición de barreras burocráticas ilegales, al infringir lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Desde AFIN saludamos la emisión del precedente, ya que dota de predictibilidad a algunas situaciones en las cuales ciertas entidades de la administración pública consideraban exigibles requisitos o procedimientos aprobados en TUPAs que no fueron publicados en su totalidad y, además, porque define las circunstancias que deben verificarse para considerar que una norma, de carácter general, ha cumplido con su publicación y, por ende, puede ser oponible *erga omnes*.

